

MODELO TE 13-L*Instrucciones para su cumplimentación*

Las inversiones extranjeras que pretendan realizarse al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1042/1985 y la Orden de 19 de julio de 1985, se presentarán ante la Dirección General de Transacciones Exteriores cumplimentando el impreso modelo TE 13-L de acuerdo con las instrucciones siguientes:

1. Aunque sean varios los titulares de la inversión, se presentará un solo impreso TE 13-L por cada proyecto de inversión en sociedad, sucursal, establecimiento, inmueble, cuenta en participación o cualquier otro objeto individualizado de la inversión.

Si un solo inversionista proyecta realizar simultáneamente diversas inversiones, presentará tantos impresos TE 13-L como sean sus proyectos de inversión.

2. Si el espacio de una casilla del impreso resulta insuficiente para contener toda la información requerida, se comenzará siempre a rellenarla y se continuará en hoja aparte (por triplicado) indicando el número de la casilla de que es continuación. Los tres ejemplares de la hoja aparte se acompañarán al impreso.

Casillero 1. Se indicará el nombre de la persona que tramita el proyecto de inversión y el concepto en que actúa, para lo que se tachará lo no procedente.

Casillero 2. Número.-Será asignado por la Dirección General de Transacciones Exteriores y servirá para la identificación de la operación durante el curso de su vigencia.

Casillero 3. Registro de entrada en la Dirección General de Transacciones Exteriores.-A la recepción en la Dirección General de Transacciones Exteriores de los tres ejemplares de que consta cada comunicación en impreso TE 13-L el Registro de este Centro Directivo estampará en cada uno de dichos ejemplares el sello y la fecha de entrada, y devolverá el ejemplar número 3 (ejemplar para el interesado) al peticionario. La fecha que figura estampada por el Registro de Entrada de la Dirección General de Transacciones Exteriores servirá de base para el cómputo del plazo para resolver que especifica el artículo 2.3 de la Orden de 19 de julio de 1985.

Casillero 4. Nombre y domicilio para notificaciones.-Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la persona a quien se notificarán las resoluciones que origine el expediente.

Casillero 5. Cuantía de la aportación dineraria exterior. Se indicará, en números, el importe en pesetas de la totalidad de la inversión y, en su caso, de los desembolsos inicial y pendientes.

Casillero 6. Forma de inversión.-Se consignará con una cruz la forma de inversión de que se trate. En el recuadro correspondiente a sucursal o establecimiento se incluirán tanto la constitución como las dotaciones posteriores.

Casillero 7. Inversión en sociedades.

1. Datos de la sociedad. Se expresará el nombre de la sociedad y su domicilio, indicando en el recuadro de la derecha su CIF si ya lo tiene asignado.

2. En la constitución se indicará el capital social y el porcentaje de la participación extranjera proyectados.

3. En la ampliación se indicarán estos mismos datos antes y después de la misma.

4. En la adquisición de participaciones sociales se indicará el capital social y porcentaje de la participación extranjera antes de la adquisición, importe nominal de la totalidad de las acciones o participaciones a adquirir y porcentajes extranjeros total resultante.

Casillero 8. Para sucursales o establecimiento se indicará nombre, domicilio y capital total, especificando, en su caso, si se trata de constitución o ampliación.

Para inmuebles se especificará su naturaleza (finca rústica, piso, parcela, chalé, etc.), superficie (individualizando, en su caso, la superficie construida de la que no lo esté), título de adquisición (compra, obra nueva, etc.) localidad en que se encuentra situado el inmueble (calle y número), término municipal y provincia.

Para cuentas en participación se indicará el nombre, domicilio y CIF del residente en España, la clase del negocio para el que se crea la cuenta y porcentajes de participación.

Para otras inversiones se describirá el objeto de las mismas.

Se detallará el importe en pesetas y las formas que revisten las inversiones anteriores de cada uno de los titulares de la solicitud.

Casillero 9. Actividad principal en España.-Se describirá la actividad principal a desarrollar por la sociedad, sucursal o establecimiento que se pretende constituir o que vienen desarrollando en los demás supuestos.

Para los inmuebles se indicará la finalidad a que destinan.

Para las cuentas en participación se indicará el sector de actividad a que pertenece el negocio.

Para las demás inversiones se indicará, en su caso, la finalidad y sector de actividad a que se destinan.

Casillero 10. Comunidad Autónoma en que se materializará la inversión.-En caso de ser varias facilitase una estimación del porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

Casillero 11. Objeto social.-Se transcribirá literalmente el objeto social que figura o figurará en los Estatutos de la sociedad o sucursal.

Casillero 12. Titular o titulares de la nueva inversión.-En la columna de la izquierda se harán constar las siglas P.F. si el inversionista es persona física y P. J. si es persona jurídica. A continuación se indicará el nombre y domicilio y en la columna siguiente el porcentaje de participación de cada inversionista. En la última columna el país de residencia del inversionista o inversionistas.

Casillero 13. Verificación.-En este recuadro la Dirección General de Transacciones Exteriores realizará la diligencia de verificación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15517 *RESOLUCION de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen nuevas normas para la identificación de los animales sometidos a campañas de saneamiento ganadero.*

La Orden de 25 de noviembre de 1978, por la que se establecen normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero, señala en su artículo 2.º apartado b), la obligatoriedad de la identificación individual de los animales que se sometan a planes de saneamiento, realizándose mediante implantación de un crotal o marca numerado en la oreja, según normas y modelos aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

El crotal o marca de identificación destinado a las especies ovina y caprina, podrá ser metálico, plástico, metálico-plástico o de cualquier otro material que se considere idóneo.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15518 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se establece la estructura de la División de Gestión y Servicios Generales, regulando la provisión de los puestos correspondientes en los hospitales del Instituto Nacional de la Salud.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) del Ministerio de Sanidad y Consumo establece los órganos de dirección de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud, definiendo la División de Gestión y Servicios Generales como agrupación de las actividades hospitalarias que no tengan naturaleza médica o de enfermería.

La complejidad, multiplicidad y variabilidad de estas actividades incluidas tanto en el ámbito de la función administrativa como

la de Servicios Generales, exigen una organización de la propia división capaz de dotar de estructura a los hospitales para que tales funciones puedan llevarse a cabo de acuerdo con el proceso de reforma hospitalaria emprendido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los órganos específicos de la División de Gestión y Servicios Generales de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud, son los siguientes:

1.1 Como órganos superiores:

- 1.1.1 El Servicio.
- 1.1.2 La Sección.

1.2 Como órganos intermedios:

- 1.2.1 La Unidad.

Art. 2.º 1. Al frente de cada Servicio, Sección, y en su caso Unidades, existirá un jefe como órgano unipersonal, para la coordinación jerarquizada y armonizada de las actividades, tareas y acciones que tiene encomendadas.

2. Los Jefes de Servicio, Sección y Unidad dependerán jerárquicamente del Director de División correspondiente, directamente o a través del Jefe de Servicio y Sección respectivamente.

Art. 3.º 1. La División de Gestión y Servicios Generales podrá contar con un número de órganos específicos de gestión, de acuerdo con los siguientes límites máximos:

1.1 Hospitales de hasta 250 camas:

- 1.1.1 Seis Jefes de Servicio.
- 1.1.2 Tres Jefes de Sección por cada Servicio.
- 1.1.3 Un Jefe de Unidad por cada cinco personas adscritas a la Sección.

1.2 Hospitales desde 251 a 500 camas:

- 1.2.1 Doce Jefes de Servicio.
- 1.2.2 Tres Jefes de Sección por cada Servicio.
- 1.2.3 Un Jefe de Unidad por cada cinco personas adscritas a la Sección.

1.3 Hospitales de 501 a 1.000 camas:

- 1.3.1 Dieciséis Jefes de Servicio.
- 1.3.2 Tres Jefes de Sección por cada Servicio.
- 1.3.3 Un Jefe de Unidad por cada cinco personal adscritas a la Sección.

1.4 Hospitales de más de 1.001 camas:

- 1.4.1 Dieciséis Jefes de Servicio y dos más por cada módulo de 250 camas adicionales.
- 1.4.2 Tres Jefes de Sección por cada Servicio, y uno más por cada módulo de 100 camas adicionales.
- 1.4.3 Un Jefe de Unidad por cada cinco personas adscritas a la Sección.

2. Los órganos de Dirección del hospital podrán contar, además, con los siguientes órganos específicos de gestión.

2.1 Hospitales con menos de 500 camas:

- 2.1.1 Tres Jefes de Servicio.
- 2.1.2 Dos Jefes de Sección por cada Servicio.
- 2.1.3 Dos Jefaturas de Unidad por cada ocho personas adscritas al Servicio.

2.2 Hospitales con más de 500 camas:

- 2.2.1 Seis Jefes de Servicio.
- 2.2.2 Dos Jefes de Sección por cada Servicio.
- 2.2.3 Dos Jefaturas de Unidad por cada ocho personas adscritas al Servicio.

Art. 4.º 1. Los puestos de Jefatura de Servicio o Sección de la División de Gestión y Servicios Generales de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud, serán de libre designación entre el personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, y se proveerán mediante oferta pública de empleo y de acuerdo con el procedimiento que se fija a continuación. Asimismo, los designados podrán ser libremente removidos del cargo.

1.1 Cuando exista puesto de Jefatura de Servicio o de Sección sin cubrir en el ámbito de cualquier Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, por ésta se comunicará a la Dirección General del mismo, quien hará pública mediante resolución la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para su provisión mediante concurso, centralizado o descentralizado, según la naturaleza del puesto.

1.2 En la convocatoria se especificará la denominación del puesto y requisitos de pertenencia a grupos, clases y función de personal, según proceda, y, en su caso, baremo de valoración de méritos, ejercicios o pruebas si las hubiera.

1.3 El puesto de Jefe de Servicio o de Sección podrá llevar aparejado un régimen de jornada laboral de mañana y/o tarde o noche, conforme se establezca en cada convocatoria.

1.4 Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el límite de admisión de solicitudes, deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

1.5 El personal que haya obtenido el nombramiento de Jefe de Servicio o de Sección, mediante el sistema que se establece en la presente Orden, percibirá durante el desempeño de dicho puesto el complemento de destino correspondiente a la categoría del mismo.

1.6 El personal a quien se le haya adjudicado puesto de Jefe de Servicio o de Sección, deberá tomar posesión del mismo y, en su caso, de la plaza de personal de la Institución hospitalaria en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de su notificación.

1.7 Las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud relativas al procedimiento de designación para el puesto de Jefe de Servicio o de Sección, podrán ser recurridas ante dicho Instituto y en alzada ante la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La provisión de los puestos de Jefes de Unidad deberán recaer en personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud que reúna los requisitos que se establezcan en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, en la que se dispondrá el sistema de provisión de tales puestos.

Art. 5.º El Director gerente del hospital podrá adscribir el personal de la División de Gestión y Servicios Generales a la División, Servicio, Sección y, en su caso, Unidad del hospital, que se aconsejen en cada momento y esté motivado por las necesidades funcionales existentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.-1. La competencia atribuida al Ministerio de Sanidad y Consumo en el artículo 1.º, apartado 2, letra c) de la Orden de 3 de mayo de 1983, se entenderá referida a la Dirección General de Planificación Sanitaria en cuanto a la fijación de la plantilla máxima de las Instituciones Sanitarias.

2. La Dirección General del Instituto Nacional de la Salud determinará el número de plazas a asignar a los diferentes servicios de cada Institución, de acuerdo con aquellas plantillas máximas y las disponibilidades presupuestarias existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Fijadas las plantillas definitivas o provisionales de personal de función administrativa en los hospitales al servicio del Instituto Nacional de la Salud, y hasta tanto se provean las plazas conforme a la normativa correspondiente, la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud podrá proceder a su cobertura mediante contrataciones temporales o suplencias por el personal fijo al servicio del Instituto Nacional de la Salud que reúnan los requisitos de titulación necesaria, considerándose, durante las suplencias, en situación de activo y con derecho a la reserva de plaza y antigüedad que posea, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.-Las plantillas provisionales de la Función Administrativa en los hospitales al servicio del Instituto Nacional de la Salud se establecerán conforme a los límites máximos siguientes:

Función administrativa: 0,22 personas por cama.

La distribución de la plantilla de personal de función administrativa de dichas Instituciones se ajustará a los siguientes porcentajes límite por grupo de personal:

Grupo Técnicos Superiores: 10 por 100.

Grupo de Gestión: 15 por 100.

Grupo Administrativo: 25 por 100.

Grupo Auxiliar Administrativo: 50 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las Direcciones Generales de Planificación y del Instituto Nacional de la Salud establecerán, mediante resolución, la plantilla definitiva y/o provisionales, respectivamente, de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud, sin menoscabo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

Segunda.-La Dirección General del Instituto Nacional de la Salud establecerá mediante Resolución el desarrollo del procedimiento de designación de los cargos y puestos definidos en la presente Orden, teniendo en cuenta lo en ella dispuesto.

Asimismo, y mediante resolución, realizará el desarrollo de cuantos aspectos de la presente Orden así lo hagan preciso.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o imposibiliten lo establecido en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15519 ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que establecen las retribuciones de los órganos unipersonales de Dirección de los hospitales.

Ilustrísimos señores:

En la Orden de 28 de febrero de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo se establecen los órganos de Dirección de los hospitales y la dotación de su personal, regulando la provisión de los cargos y puesto correspondiente.

En ella se crean los órganos unipersonales de Dirección con el fin de hacer posible el proceso de reforma de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud.

Se hace necesario fijar las retribuciones del personal que haya de cubrir dichos órganos, con el fin de hacer posible la puesta en marcha de aquel proceso de reforma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

A) *Retribuciones de los Directores Gerentes de los hospitales de la Seguridad Social.*

Artículo 1.º La retribución de los Directores Gerentes está formada por un sueldo cuyo valor (importe) da cuenta de la remuneración íntegra a percibir anualmente por desempeño de todas las funciones, cometidos y responsabilidades inherentes al cargo.

Su importe, detallado en el anexo I de la presente Orden, varía en función del tamaño del hospital cuya dirección desempeñe.

Art. 2.º A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 1, los hospitales de la Seguridad Social se clasifican, según el número de camas, en los siguientes grupos:

- 1.º Grupo: Hospitales mayores de 1.000 camas.
- 2.º Grupo: Hospitales entre 500 y 999 camas.
- 3.º Grupo: Hospitales entre 250 y 499 camas.
- 4.º Grupo: Hospitales entre 101 y 249 camas.
- 5.º Grupo: Hospitales menores de 100 camas.

Art. 3.º a) El sueldo se devengará fraccionadamente en catorce pagas iguales; doce de ellas tendrán periodicidad mensual, y las dos restantes coincidirán con las fechas establecidas para la percepción de las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

b) Cuando la fecha de incorporación al puesto de trabajo no coincida con el vencimiento del mes, en la primera paga mensual se abonarán exclusivamente el número de días efectivamente trabajados.

c) Cuando el mes de incorporación al puesto de trabajo no coincida con los de enero o julio, la primera de las dos pagas abonables semestralmente dará cuenta exclusivamente del número de meses efectivamente trabajados.

B) *Incentivo de productividad.*

Art. 4.º Además de la remuneración fija o sueldo establecido en el artículos 1 y siguientes, los Directores Gerentes de hospitales podrán percibir un incentivo económico que prime su eficacia en el desempeño del cargo.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, a propuesta del Director Provincial, considerará la procedencia o no de la concesión de dicho incentivo, tomando como base el balance anual de gestión del hospital.

Art 5.º a) En ningún caso las cuantías asignadas por este concepto originarán ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

b) La estimación y concesión, en su caso, del incentivo de productividad se realizará una vez al año, concluido y aprobado el balance anual de gestión del Instituto Nacional de la Salud.

Art 6.º En ningún caso los incentivos podrán superar anualmente las cuantías detalladas en el anexo I de la presente Orden, establecidos en función de la clasificación de los hospitales realizada en el artículo 2.

CAPITULO II

A) *Retribuciones de los Directores Médicos, de Gestión y Servicios Generales y Enfermería de los hospitales de la Seguridad Social.*

Art. 7.º El personal que ocupa los cargos correspondientes a la Dirección Médica, de Gestión y Servicios Generales y de Enfermería, percibirá sus retribuciones de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo: Determinado en función de la Escala, Grupo o tipo de personal al que pertenezcan.
- b) Complemento de destino: Determinado en base al nivel de responsabilidad inherente al cargo.
- c) Complemento específico de puesto de trabajo: Destinado a retribuir las condiciones particulares de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad.
- d) Premio de constancia: Determinado de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Estatuto jurídico de personal.

Art. 8.º a) El importe íntegro de las retribuciones a percibir mensualmente por el personal que desempeñe los cargos determinados en el artículo 7.º en concepto de sueldo, complemento de destino y complemento específico se detallan en los anexos II, III y IV de la presente Orden.

b) Además de las pagas mensuales, este personal percibirá dos pagas extraordinarias íntegras por los conceptos retributivos señalados en los puntos 1.º al 4.º del artículo 7.º en los meses de julio y diciembre.

B) *Incentivo de productividad.*

Art. 9.º Además de las retribuciones establecidas en los artículos 7.º y siguientes, los Directores Médicos, de Gestión y Servicios Generales y de Enfermería, podrán percibir un incentivo de productividad que prime la eficacia en el desempeño del cargo en los términos establecidos en el artículo 5.º El Director general del Instituto Nacional de la Salud, a propuesta del Director Gerente del hospital, considerará la procedencia o no de la concesión de dicho incentivo, tomando como base el balance de gestión de la división correspondiente.

Art. 10. En ningún caso los incentivos podrán superar anualmente las correspondientes cuantías detalladas en los anexos II, III y IV de la presente Orden, establecidas en función de la clasificación de los hospitales realizada en el artículo 2.º

Art. 11. En el caso de que la designación para el puesto de Director de Gestión y Servicios Generales requiera la vinculación contractual laboral, los haberes correspondientes al desempeño de dicho puesto serán:

a) El sueldo, constituido por la cantidad de 60.212 pesetas íntegras mensuales.

b) Los complementos de puesto de trabajo, establecidos en los puntos 2.º y 3.º del artículo 7.º, en las cuantías determinadas en el anexo III de la presente Orden.

Art. 12. a) Además de las pagas mensuales, este personal percibirá dos pagas extraordinarias íntegras por el sueldo y los complementos de trabajo, en los meses de julio y diciembre.

b) Además de las retribuciones anteriores, este personal podrá percibir un incentivo de productividad en los términos figurados en los artículos 9.º y 10, y cuya cuantía se determina en el anexo III de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director General del Instituto Nacional de la Salud.

**ANEXO I
RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GERENTES
DE HOSPITALES**

Tipo de hospital	Sueldo íntegro mensual	Sueldo íntegro total anual	Incentivo máximo total anual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Grupo.....	321.429	4.500.000	1.000.000
2.º Grupo.....	290.857	4.072.000	900.000
3.º Grupo.....	260.352	3.645.000	800.000
4.º Grupo.....	230.000	3.220.000	700.000
5.º Grupo.....	200.000	2.800.000	600.000